



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 9 5 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.C.Q., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 476/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta que el hecho lesivo se produjo el día 20 de diciembre de 2005, sobre las 14:45 horas, cuando J.R.S. circulaba con su vehículo, debidamente autorizado para ello, por la carretera a Cercado de Espino, GC-505, y en el punto kilométrico 01+300, cayeron ante el mismo varias piedras procedentes de un talud cercano, que no pudo esquivar. Como consecuencia de la colisión producida, el vehículo tuvo desperfectos por 1.227,44 euros.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento comenzó el día 21 de diciembre de 2006 con la presentación del escrito de reclamación. Posteriormente, el 30 de julio de 2009 se formuló la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio años atrás.

6. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

II

En el presente asunto, sin embargo, para poder entrar en el fondo es preciso que se retrotraigan las actuaciones, con la finalidad de citar al testigo adecuadamente, puesto que la notificación se hizo en una dirección incorrecta, toda vez que consta en ella la calle Sor Carmen, 301, cuando el testigo hizo constar en su declaración que residía en "calle Sor Carmen, complejo J.P., 301 (se entiende que se hace referencia al apartamento o residencia 301, de dicho complejo), Playa del Cura, Mogán" (página 83 del expediente).

Además, se ha de solicitar un informe de los hechos a la Guardia Civil, así como a la Policía Local del término municipal donde se produjo el siniestro.

Por otra parte, se ha de emitir un informe complementario del Servicio en el que se aclaren los siguientes extremos:

a) En primer lugar, significado de la expresión "acarreo" usada por el Servicio y procedencia del mismo.

b) En segundo lugar, producción de desprendimientos en la zona con anterioridad y su frecuencia.

Después de ello se otorgará a la afectada el trámite de audiencia y se formulará una nueva Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Organismo para su preceptivo Dictamen.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada no es conforme a Derecho, debiéndose retrotraer las actuaciones a fin de completar el procedimiento en la forma prevista en el Fundamento II; y una vez realizados los trámites allí previstos, previa audiencia a la reclamante, se elaborará una nueva Propuesta de Resolución, que habrá de ser remitida a este Consejo para su Dictamen sobre el fondo.